



Arauca, cinco (05) de mayo del dos mil veintitrés

REFERENCIA:	EJECUTIVA
RADICADO:	NO.2013-00125-00
DEMANDANTE;	PRUDENCIO ELISEO TOVAR CISNEROS
DEMANDADO:	AMIN JOSÉ BESTENE HERRERA

ASUNTO

Resuelve sobre la viabilidad de decretar el desistimiento tácito.

ACTUACIÓN PROCESAL

Correspondió por reparto la presente demanda de Ejecutivo presentada por la señora **PRUDENCIO ELISEO TOVAR CISNEROS**, contra **AMIN JOSÉ BESTENE HERRERA**.

El 24 de julio de 2013, se inadmite la demanda y se concede el término de cinco (5) días para corregir ¹.

El 13 de septiembre de 2013, se libró mandamiento de pago, se ordena notificar personalmente el auto a la parte demandada².

El 25 de noviembre de 2013. Se corre traslado a las excepciones de mérito a la parte demandante, por el termino de (10) días³.

El 19 de diciembre de 2013, se decreta el embargo de los dineros depositados por el señor **AMIN JOSE BESTENE HERRERA Y ANA MARIA PALACIOS FERNANDEZ**, así mismo, se negó el embargo y secuestre de los bienes muebles y enseres solicitados.⁴

El 16 de octubre de 2018, se resuelven excepciones de merito y se ordena seguir adelante con la ejecución.⁵

El 14 de diciembre de 2018, se corre traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por un termino de tres (3) días⁶.

¹ Folio15

² folio30

³ Folio53

⁴ Folio4 cuaderno medidas cautelares

⁵ Folio83,84

⁶ Folio87

El 11 de febrero de 2019, se modifica la liquidación del crédito presentada.⁷

Importante destacar que el proceso ha permanecido durante más de cinco (5) años en Secretaría, sin ningún impulso procesal. Y sin respuesta al requerimiento realizado

CONSIDERACIONES

Situación ésta que a la luz de lo contemplado en numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, debe entenderse como que se ha presentado el fenómeno jurídico del **DESISTIMIENTO TACITO**, motivo por el cual se decretará el mismo.

El Código General del Proceso señala en su Art. 317:

Artículo 317. Desistimiento tácito. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación

por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

El desistimiento tácito, es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal -de la cual depende la continuación del proceño- y no la cumple en un determinado lapso. Y esta actividad se torna indispensable para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, y no se realiza.

La Corte Constitucional con relación con al desistimiento tácito, que actualmente opera en los procesos civil y de familia, ha sostenido que no es una figura novedosa en tanto ocupa el lugar que antes ocupó la perención como una forma anormal de terminación del proceso, imponible cuando se acredita la inactividad de la parte a cuya instancia se promovió un trámite o proceso, el cual se paralizó por su causa.

La declaratoria del desistimiento tácito, conlleva los siguientes beneficios:

⁷ Folio89

(i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos

(ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes actúan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; y

(iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, en la medida en que busca que se administre pronta y cumplida justicia, y que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo.

Como consecuencia de la presente declaratoria de desistimiento tácito, se ordenará que por Secretaría, se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso, con el fin poder tener conocimiento de ello, ante un eventual nuevo proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Arauca,**

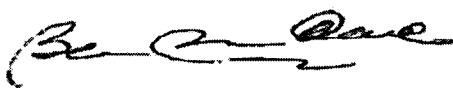
RESUELVE:

Primero: Decretar el **DESISTIMIENTO TACITO**, dentro del proceso ejecutivo presentado por el señor, **PRUDENCIO ELISEO TOVAR CISNEROS**, contra, **AMIN JOSÉ BESTENE HERRERA**, en armonía con lo expuesto.

Segundo: **ORDENAR** que se levanten las medidas decretadas mediante auto con fecha 19 de diciembre 2013, en armonía con lo expuesto.

Tercero: En firme el presente proveído, archívese las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z